

DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.

El que suscribe, Francisco Javier Paredes Andrade, diputado de Movimiento Ciudadano de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimiento del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona la fracción XI bis al artículo 100; se crea un Capítulo Décimo Primero Bis, al Título Tercero, correspondiente al Libro Primero, denominado “Del Servicio Parlamentario De Carrera”; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a estudios realizados por la Auditoría Superior de la Federación, en nuestro país, la plena profesionalización del servicio público y la consolidación de los servicios profesionales de carrera, destacan como las dos grandes asignaturas pendientes para las administraciones públicas, de los tres órdenes de Gobierno.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), también ha identificado algunos puntos neurálgicos que han impedido la consolidación de la profesionalización del servicio público; entre los cuales, señala:

un uso discrecional y desmedido, en las atribuciones para designar la ocupación de vacantes, sin la necesidad de sujetarse a los procedimientos de selección, evaluación y reclutamiento que se requieran para el efecto; sin mencionar, el impacto que esto genera en los procesos de planeación de recursos humanos y a su vez, en el presupuesto del erario público.

Ante dicha situación, en el mes de Marzo de 2017, se llevó a cabo el “Primer Encuentro Internacional Anticorrupción: Hacia una Ley de Profesionalización para el Siglo XXI” organizado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Red por la Rendición de Cuentas (RRC), esto, de cara a los desafíos de la profesionalización del servicio público en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, donde se pretendió la homologación de reglas, criterios y procedimientos para la profesionalización de todo el servicio público en México; desafortunadamente este esfuerzo, como muchos otros que se han emprendido en aras de impulsar la sana competencia mediante la profesionalización, han quedado estancados.

¿Las razones? podemos mencionar muchas, que van desde la falta de compromiso para reconocer la importancia de la profesionalización del servicio público hasta la resistencia de las cúpulas o dirigencias que ven en los procesos de formación y evaluación al desempeño, la pérdida de poder para la colocación y permanencia de sus lealtades, cuates y cuotas.

En Movimiento Ciudadano, desde el inicio y a lo largo de esta Legislatura, hemos venido proponiendo iniciativas apegadas a los parámetros de Transparencia acorde a lo que espera la sociedad de nosotros como legisladores.

Compañeros diputados, dicen que el buen Juez por su casa empieza; es por ello, que hoy desde esta tribuna me permito presentar esta iniciativa para que la implementación del Servicio Parlamentario de Carrera sea una realidad, pero una

realidad que inicie aquí, desde casa, dando muestras que desde este Poder Legislativo queremos acabar con la corrupción, los cotos de poder y transparentar la asignación de los espacios laborales, acorde a los conocimientos que la función demande.

Pugnemos por un Congreso plenamente institucionalizado, que desde sus procesos internos, permita desarrollar modelos de reclutamiento acorde a las capacidades laborales de quienes sean asignados a dichas encomiendas.

Por lo que el personal técnico que labora en las diversas áreas de este Congreso, debe estar comprometido con los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad que se requiere, recordemos que en gran medida, la consolidación de las propuestas vertidas en esta Tribuna por nosotros como legisladores, no sólo depende de los consensos, capacidad y oportunidad política que les impulse; sino también en gran medida depende del apoyo técnico, profesional y principalmente institucional, del personal que aquí labora.

Es importante destacar que esta iniciativa no pretende burocratizar más el trabajo legislativo, ni tampoco engrosar la nómina con que actualmente cuenta el Poder Legislativo; sino que se busca optimizar los trabajos que se realizan, así como de otorgar certeza laboral al personal que hoy en día ya labora en este Congreso y que actualmente ocupa los cargos técnicos profesionales de las estructuras orgánicas que integran las Secretarías de Servicios Parlamentarios; Administración y Finanzas; así como del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos.

Es por ello, que propongo que la Comisión de Administración y Control, a través de un área denominada “Unidad del Servicio Profesional”, sea la encargada de llevar a cabo el Registro Único del personal que hoy, ya se encuentra adscrito a las áreas antes referidas, así como las actividades que desempeña, el nivel académico y la

antigüedad; y con ello, dar paso a los procesos de evaluación y capacitación, estabilidad laboral e incentivos para que sigan cosechando logros como profesionales del Congreso del Estado.

Por lo anterior, el contenido de la presente iniciativa, busca:

- 1) Que el personal operativo que se desempeña en las áreas antes señaladas, sean incorporados al Servicio Parlamentario de Carrera;
- 2) Fomentar en los trabajadores un sentido de compromiso en las labores legislativas que realiza, potencializando así estrechar el vínculo entre la responsabilidad y las aspiraciones de superación inherentes al ser humano;
- 3) Promover un ambiente propicio para el ejercicio de la función que realizan legisladores y cuerpo técnico; y,
- 4) Generar en el trabajador una certeza laboral, ganada en base a su nivel académico, desempeño y calidad de su trabajo, independientemente de las afinidades partidistas y políticas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XI bis al artículo 100; se crea un Capítulo Décimo Primero *Bis*, al Título Tercero, correspondiente al Libro Primero, denominado “Del Servicio Parlamentario De Carrera”; de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 100. Corresponde al Comité de Administración y Control las atribuciones siguientes:

I al XI. ...

XI. Bis. La implementación, dirección y administración del Servicio Parlamentario de Carrera, a través de la Unidad del Servicio Profesional.

**LIBRO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO**

TÍTULO TERCERO

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO BIS
DEL SERVICIO PARLAMENTARIO DE CARRERA**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 207 bis. Para los efectos del presente Capítulo, se entenderá por:

- I. Coordinador: Al encargado de la Unidad del Servicio Profesional
- II. Estructuras: Al catálogo de espacios laborales ocupacionales y sus relaciones jerárquicas;
- III. Registro Único: A la plantilla de personal que integrará el Servicio Parlamentario de Carrera;
- IV. Servicio: El Servicio Parlamentario de Carrera;

- V. Servidor Parlamentario de Carrera: Persona física integrante del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso del Estado.
- VI. Unidad: A la Unidad del Servicio Profesional

ARTÍCULO 207 ter. El Servicio Parlamentario de Carrera tendrá como objeto:

- I. Asegurar el ingreso al Servicio con base a la capacidad, el mérito y la igualdad de oportunidades;
- II. Garantizar la profesionalización del personal técnico al Servicio del Congreso del Estado;
- III. Garantizar la Carrera Parlamentaria, a través de las promociones y ascensos, con base en la preparación, la capacidad, el desempeño, la experiencia, la disciplina y la probidad;
- IV. Establecer la imparcialidad política dentro del Servicio; y,
- V. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo.

ARTÍCULO 207 quárter. La implementación, dirección y administración del Servicio Parlamentario de Carrera estará a cargo del Comité de Administración y Control, quien, a través de la Unidad del Servicio Profesional, generará el Registro Único del personal que actualmente ocupa los cargos técnicos profesionales de las estructuras orgánicas que integran las Secretarías de Servicios Parlamentarios; Administración y Finanzas; así como del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; en el cual, se concentrará información de las actividades que desempeña, el nivel académico y la antigüedad efectiva computada desde la fecha de su ingreso al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 207 quinquies. Los servidores parlamentarios de carrera, desempeñaran los cargos técnicos profesionales de las estructuras orgánicas ocupacionales.

Dada la naturaleza de sus actividades, no se considerará el acceso al servicio parlamentario de carrera a los secretarios particulares, asesores legislativos, coordinadores de gestión y servicios de apoyo general; y demás personal que ocupe el cargo de apoyo a los legisladores; quedando prohibido a éstos, el ejercicio laboral de atribuciones que por ley competan a los Servidores Parlamentarios de Carrera.

ARTÍCULO 207 sexies. Los trabajadores de base del Congreso del Estado, tendrán acceso al Servicio Parlamentario de Carrera, sujetándose, en su caso, a los procedimientos de reclutamiento, y selección, previstos en esta Ley. Para la incorporación al Servicio del trabajador de base, será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que ocupa, no pudiendo permanecer activo en ambas situaciones.

ARTÍCULO 207 septies. Para ingresar al Servicio parlamentario de carrera, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar;
- II. Contar con título de licenciatura y cedula profesional, expedidos legalmente;
- III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el Servicio Parlamentario de Carrera;
- IV. No ser empleado de base o estar ocupando alguna otra plaza laboral, en cualquier otro órgano de la Administración Pública.
- V. No podrá existir discriminación por razón de género, preferencia sexual, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico o condición social para la pertenencia al Servicio.

SECCIÓN II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO
PARLAMENTARIO DE CARRERA

ARTÍCULO 207 octies. El Comité de Administración y Control, a través de la Unidad del Servicio Profesional, elaborará el organigrama de las estructuras orgánico ocupacionales; así como el catálogo de rangos, funciones y remuneraciones de cada cargo, nivel y puesto de manera diferenciada, estableciendo la relación entre el rango y el puesto y los demás elementos que sirvan para la adecuada estructuración del Servicio.

ARTÍCULO 207 nonies. Las vacantes definitivas de los servidores, son aquellas que no cuentan con un titular por haberse dado los supuestos de separación del Servicio. No se consideran vacantes los puestos de nueva creación, los cuales se sujetarán al proceso de ingreso que establezca al efecto la Unidad, mediante la expedición de convocatoria.

ARTÍCULO 207 decies. Los Servidores Parlamentarios de Carrera, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir el nombramiento como Servidor Parlamentario de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos y aprobados los exámenes correspondientes;
- II. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean;
- III. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- IV. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y promoción dentro de la estructura del Servicio;

ARTÍCULO 207 undecies. El desempeño del Servicio Parlamentario de Carrera será incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo, profesión o actividad que impida o menoscabe el estricto cumplimiento de los deberes del Servidor Parlamentario de Carrera.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Palacio del Poder Legislativo, a la fecha de su presentación.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER PAREDES ANDRADE
MOVIMIENTO CIUDADANO**